



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 707134089001-2023-00186-00

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: EDINSON ENRIQUE JULIO MERCADO

La doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJA quien actúa en calidad de apoderado judicial de CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, presenta demanda ejecutiva singular en contra del señor EDINSON ENRIQUE JULIO MERCADO, identificado con la C.C Nro.1.101.453.870.

Ahora bien, de los documentos acompañados en el libelo introductorio a través de correo electrónico, esto es PAGARE No. 100173638740755980, por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL Y DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$4.726.286.00), por concepto de capital, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 422 y ss del C.G.P, este despacho librará mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo del señor EDINSON ENRIQUE JULIO MERCADO, identificado con la C.C Nro.1.101.453.870, a favor de CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por la suma de:

PAGARE No. 100173638740755980, por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL Y DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$4.726.286.00), por concepto de capital, más los intereses corrientes desde el día 08 de febrero de 2023 hasta el 19 septiembre de 2023, por valor de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$818.375.00), más los intereses moratorios causados desde el 20 de septiembre del 2023 hasta el pago de la obligación y por concepto de seguros la suma de SESENTAY CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$64.800.00)

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al demandante, en el término de cinco 5 días.

TERCERO: EXHÓRTESE a la parte demandante, para que tenga en custodia el título valor objeto de recaudo, el cual se prohíbe su circulación, para que sea presentado físicamente cuando el despacho lo requiera.

CUARTO: REQUERIR al ejecutante para que los memoriales que aporten dentro del proceso sean remitidos directamente del correo electrónico del abogado a quien le otorgan poder para actuar y quien se encuentra registrado en el registro nacional de abogados.

QUINTO: RECONÓZCASE a la Doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES

BARAJA, identificada con la C.C. No. 1.098.737.840 y T.P. No. 302.207 expedida por el C.S.J., como endosatario al cobro judicial.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en forma personal (art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ